



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031423000188 (UT/SADP/23/00010).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LA SOLICITUD.

El 17 de enero de 2023, la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP) remitió a la Unidad de Transparencia (UT) un escrito dicha Junta recibió en la misma fecha, mediante el cual, la persona titular de los datos requiere copias certificadas del listado de raya o de nómina de personal o recibos de pago de salarios, comprobantes de pago de nómina ordinarias y extraordinarias, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del otrora IFE y el actual INE, del 1 de junio de 1991 al 31 de marzo de 2009.

2. REGISTRO DE LA SOLICITUD

El 17 de enero de 2022, la UT, ingresó el referido escrito como una solicitud de acceso de datos personales, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número 330031423000188, y en el Sistema INFOMEX-INE, con el folio UT/SADP/23/00010.

3. TURNO DE LA SOLICITUD.

El 18 de enero de 2023, la UT turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP).

Para efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que la persona titular requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia, este órgano colegiado considera conveniente ampliar el plazo de respuesta de la referida solicitud.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio SO/005/2023,¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

¹ **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2023

4. CONVOCATORIA.

El 7 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

5. SESIÓN DEL CT.

El 9 de febrero de 2023, se celebró la 6ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 1.1 del orden del día.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO); y 13, fracciones I y VIII y 42 fracción XI del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales).

II. Motivos de la ampliación. En atención al principio *pro persona*, con la finalidad de evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a la persona titular, y de que las áreas del INE realicen las gestiones necesarias para atender su solicitud, este órgano colegiado considera necesario ampliar el plazo de atención de la misma.

En razón de lo anterior, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa**, la cual deberá notificarse a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II, de la LGPDPPSO, y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII, del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2023

Notifíquese a la persona solicitante a través de correo electrónico, y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia en la 6ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de febrero de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2023

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423000188 (UT/SADP/23/00010).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

